

**REAL DECRETO-LEY 9/2018 DE 3 DE AGOSTO DE MEDIDAS URGENTES PARA EL
DESARROLLO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL EN REFERENCIA A LA
ASISTENCIA PSICOLÓGICA A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Dirección General de la Mujer

21-3-19

Teresa Peramato Martín

Fiscal ante el Tribunal Constitucional



Subtítulos del programa

- **Medidas para ampliar los mecanismos de acreditación de las situaciones de violencia de género.**
- Las competencias de los Ayuntamientos en materia de violencia de género y mejoras
- **La tutela judicial y la participación de la víctima en el proceso penal.**
- **Modificación del artículo 156 del Código Civil**

PACTO DE ESTADO: Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género y Ponencia del Senado

➤ ACREDITACIÓN

- **62 C.D:** Introducir en la LO 1/2004 las modificaciones necesarias relativas a los títulos de acreditación, con expresión de sus límites y duración. El reconocimiento de esa condición no se supeditará necesariamente a la interposición de denuncia. **(medida 231 P. Senado)**
- **63 C.D.** Diseñar, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha un nuevo sistema de acreditación para poder acceder al estatuto integral de protección que la LO 1/2004 establece, así como las nuevas entidades capacitadas para emitir los títulos de acreditación
- **239 P.S:** Mejora de las ayudas económicas del Art. 27 LO 1/2004. Se hace necesario mejorar el sistema de ayudas económicas para las víctimas sin empleo, para garantizar su independencia económica. Además de permitir que estas ayudas sean compatibles con las ayudas autonómicas o de otra índole. Así mismo, necesidad de que las víctimas puedan percibir dichas ayudas de manera paralela a la acreditación de su condición como víctima. Estudiar la posibilidad de crear, además, una ayuda específica para las víctimas de Violencia de Género, teniendo en cuenta las actuales ayudas.



► PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO:

- **87. C.I.** Introducir un nuevo apartado 5 en el artículo 20 de la LO 1/2004 del siguiente tenor: 20.5: «El abogado o abogada de la víctima de violencia de género ostentará su representación procesal hasta que se proceda a la designación de procurador o procuradora, pudiendo personarse como acusación particular en cualquier momento desde la apertura del procedimiento, sin que ello pueda determinar la retroacción de las actuaciones» (230 PS)
- **115 C.I..** Reforzar la asistencia jurídica a las mujeres víctimas antes y durante todo el procedimiento judicial e incluso después de éste, durante la fase de ejecución de condena, incorporando un mayor número de letrados y letradas a los turnos de oficio especializados y mejorando la formación especializada de los mismos.



- **EN RELACIÓN A LOS HIJ@S DE LAS VICTIMAS DE LA VG:**


- **147.** Desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad; en consecuencia, modificar el artículo 156 del Código Civil para que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando exista sentencia firme o hubiera una causa penal en curso por malos tratos o abusos sexuales. (Medida 54 de la P. Senado)

- **EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

- **207.** proponen al Gobierno otros compromisos económicos para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, dentro de este Pacto.

RDL 9/18 (BOE 4-8-18. Entrada en vigor: 5-8-18)

- ▶ **Es aprobado por el Gobierno de conformidad con el art. 86.1 de la CE**
- ▶ **Convalidación por el C. Diputados el 13-9-18 (art. 86.2 de la C.E) y tramitación como proyecto de ley por el tramite de urgencia (86.3 C.E.)**
- ▶ **121/000025 Proyecto de Ley de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (procedente del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto).**
 - ▶ Comisión de Igualdad Publicación desde 18/09/2018 hasta 21/09/2018
 - ▶ Comisión de Igualdad Enmiendas desde 21/09/2018 hasta 31/10/2018
 - ▶ Publicadas en el BOCC- Congreso D- el 15-11-18
 - ▶ Comisión de Igualdad Informe desde 31/10/2018 hasta 05/03/2019
 - ▶ Concluido - (Caducado) desde 05/03/2019



PANORAMA JURÍDICO EN QUE SE INSERTA EL R.D-L9/2018

- ▶ L. 27/2003 reguladora de la OP
- ▶ La L.O. 1/2004 de MPIVG
- ▶ CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
 - ▶ Concepto de VG
 - ▶ Art. 31: custodia y visitas:
 - ▶ Tener en cuenta los incidentes de violencia
 - ▶ Que no pongan nunca en peligro los derechos y seguridad de las víctimas y de sus hij@s
- ▶ LECriminal
- ▶ Código civil

L.27/2003 reguladora de la O.P.

- ▶ **Regula la O.P. , como ESTATUTO INTEGRAL DE PROTECCIÓN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (ojo! Preámbulo: violencia de género)**
 - ▶ medidas cautelares penales sobre el agresor
 - ▶ medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.
- ▶ **Procedimiento ágil y rápido**
- ▶ **Para la concesión han de concurrir dos presupuestos:**
 - ▶ Indicios de delito
 - ▶ Situación objetiva de riesgo
- ▶ **Si concurren ambos: AUTO concediendo la O.P:**
 - ▶ MEDIAS PENALES
 - ▶ CIVILES:
- ▶ **Si no concurren los dos presupuestos: DENEGARÁ LA O.P**
 - ▶ SI NO HAY INDICIOS DE DELITO: SBRESEIMIENTO Y ARCHIVO
 - ▶ SI HAY INDICIOS PERO NO SE APRECIA UN RIESGO OBJETIVO: EL PROCEDIMIENTO PENAL CONTINUA

- 
- ▶ **SI SE CONCEDE LA O.P.** : las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, deben activar inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos



- ▶ **544 ter 5:**
 - ▶ La O.P. comprende aquellas medidas sociales previstas en el resto del ordenamiento jurídico.
 - ▶ La O.P.podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública
- ▶ **544 ter 8: la O.P. se comunicará a las Administraciones competentes** para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.



**OP: ÚNICO
TÍTULO
HABILITANTE**

L.O. 1/2004

- Regula la Violencia sobre
- Preámbulo: aprobar un **protección a las mujeres con carácter de urgencia**
 - L.O.8/2015: modifica e
- **Tít II: Derechos de la**
 - Derecho a la informac
 - Derecho a la asistenci
 - **Derecho a la asistenci**
 - **Modificación publica**
 - **Modificación por R.D**
 - Derechos laborales y prestaciones de la SS: art. 21 a 26
 - Derechos económicos: art. 27 y 28

DERECHOS

- 1.- asesoramiento jurídico previo a la interposición de la denuncia
- 2.-reconocimiento de la AJG en todo caso con independencia de recursos económicos
- 3- Obligación CA y CP
- 4- Habilitación abogado
- 5- personación en cualquier momento del procedimiento

de
las



► Tít. V: Tutela Judicial:

- Capítulo IV: **Medidas judiciales y de protección y seguridad de las víctimas:**
 - **art. 61: deposiciones generales**
 - Compatibilidad
 - Pronunciamiento en **todo caso** sobre pertinacia de medidas civiles
 - **Art. 62: Orden de protección**
 - **Arts. 65 y 66: suspensión patria potestad y régimen de visitas**
 - **Art. 69: mantenimiento de medidas cautelares**

Lo trataremos después del descanso por exigencias del programa

DERECHOS LABORALES Y DE S.S

► arts. 21 a 26 L.O. 1/04.

► **Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social-21 a 23**

► **Trabajadoras por cuenta ajena:**

- reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo
- la movilidad geográfica y al cambio de centro de trabajo,
- a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo
- a la extinción del contrato de trabajo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud,

► **Trabajadoras por cuenta propia:**

- **Si cesan en su actividad** para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, **se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.**

► **Derechos de las funcionarias públicas-24 a 26:** remisión a la legislación específica

- **la suspensión y la extinción** del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior **darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.**

Derechos económicos: art. 27 y 28

► Arts. 27 :

- 1. Cuando las **víctimas de violencia de género** careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una **ayuda de pago único**, siempre que **se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.**
- 2. El **importe** de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo.
- 3. Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, serán gestionadas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación de estas ayudas, se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que la víctima pueda obtener un empleo. De acuerdo con el artículo 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incidirá en la concurrencia de las circunstancias de violencia de género de la víctima.
- La concurrencia de las circunstancias de violencia de género se **acreditará** de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley.
- 4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, el importe de esta ayuda será equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de sus familiares dependientes tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en el momento de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.
- 5. Estas ayudas serán **compatibles** con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

- **Art. 28:** Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en **el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores**, en los términos que determine la legislación aplicable

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA

► Art. 23 en la redacción original

- Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo **se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente**, será título de acreditación de esta situación, **el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.**

► CRÍTICAS

- **Títulos judiciales: solo la OP**

► Informe del MF:

- **Excepcionalmente.**

- **Más limitaciones: I. 2/2005 de la FGE, sobre la acreditación por el ministerio fiscal de las situaciones de violencia de género**

► OTRAS LEYES:

- **ART. 31 BIS de la L. Extranjería**

- **Arts. 220 de la LGSS (pensión de viudedad)**

Medidas para ampliar los mecanismos de acreditación de las situaciones de violencia de género. RD-L-9-18

► **Modifica art. 23 redacción :**

- Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante **una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.** También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante **informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.**
- **El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.**

► **Disposición transitoria primera.**

- Los nuevos medios de acreditación de las situaciones de violencia de género ...serán aplicables **solo respecto de solicitudes de reconocimiento de derechos motivadas por situaciones de violencia de género que hayan tenido lugar con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto ley, incluidas aquellas que, iniciadas con anterioridad al mismo, se mantengan tras este y sean acreditadas por alguno de los medios previstos en el mencionado artículo 23.**



➤ **TITULOS HABILITANTES:**

➤ **una sentencia condenatoria:**

- **DEFINITIVA**
- **FIRME**

➤ **Una orden de protección:**

- Auto por la que se concede la O.P. en virtud del art. 544 ter de la L.E.Cr.
 - **Indicios de delito y situación objetiva de riesgo**

➤ **cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.**

- **AUTO DE PRISIÓN PROVISIONAL (503-c de la L.E.Crim)**
- **Auto de prohibición de aproximación y/o comunicación, de residir o de acudir a determinados lugares del art. 544 bis de la L.E.Crim**

➤ **el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.**

- Instrucción 2/2005 de la FGE
- Circular 6/2011

➤ **informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente;**

➤ **o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.**

Art. 31 de la L.5/2005 de la CAM (modificado por la L.3/18 de 22 de junio

- **Con carácter ordinario se tendrá acceso al título habilitante [tendrán la consideración de títulos habilitantes] que acreditará la condición de víctima de violencia de género y dará lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley:**
 - **1. En caso de que se haya presentado denuncia**
 - **2. En caso de que no se haya presentado denuncia:**

En caso de que se haya presentado denuncia:

- a) Sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme.
- b) **Resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.**
 - Auto de procesamiento en el Sumario Ordinario (art . 384)
 - Auto de apertura de J.O. en el S.O. (art. 633 LECrim)
 - Auto de apertura del J.O en el Juicio Rápido (art. 800 de la L.E.Crim)
 - Auto de continuación por los tramites del procedimiento abreviado (779.4 Lecrim)
 - Auto de apertura del J.O del en el procedimiento del TJ (art.33 L.O.T.J)
- c) Orden de protección o medida cautelar vigente, a favor de la víctima de violencia de género.
- d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género.
- e) **Atestado elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia de género.**

En caso de que no se haya presentado denuncia:

- a) Resolución administrativa por acoso sexual o acoso por razón del sexo.
 - Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Art. 8: falta grave
- b) Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género elaborado por los servicios sociales y redes de la Administración pública autonómica y local y los servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de la violencia de género.
 - El informe técnico y la resolución administrativa serán vinculantes para la Dirección General de la Mujer, que los tendrá que validar y supondrá acceso inmediato al título habilitante.
- c) Los informes técnicos motivados, que se eleven a la Dirección General de la Mujer, por el personal de la Administración pública que desempeñe su trabajo como profesional sanitario, educativo, de salud mental, o cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en los que se proponga que se conceda a la mujer la condición de víctima de violencia de género.
 - La Dirección General de la Mujer, en el plazo máximo de un mes, deberá valorar si estos informes técnicos acreditan la condición de víctima de violencia de género y el acceso al título habilitante.

La tutela judicial y la participación de la víctima en el proceso penal.

- ▶ L.O.1/2004: Tít. III: tutela judicial:
 - ▶ Cap.I: de los JVM
 - ▶ Cap. II: Normas procesales civiles
 - ▶ Cap.III Normas procesales penales
 - ▶ Cap.IV: Medidas judiciales y de protección de las víctimas.
 - ▶ ¿Qué normas dedica la ley a la protección de la victima en el procedimiento penal?
 - ▶ Normas de protección frente al agresor
 - ▶ Normas de protección frente al procedimiento.

1.-Normas de protección frente al agresor

- Art. 57: Modificó el art. **49 bis de la LEC**
 - **SUPUESTOS DE VIOLENCIA NO DENUNCIADA**
- Art. 59. introdujo el art. **15 bis den la LECrim**: competencia territorial
 - **ACERCAMIENTO DE LA JURISDCCIÓN A LA VICTIMA**
- Arts. **61, 64, 65, 66, 67, 69**
 - Arts. 61, 65 y 66: modificados por la L.O.8/15 de Protección a la Infancia y adolescencia (**LO VEREMOS AL HABLAR DE LA PROTECCIÓN DE LOS HIJ@S**)
- **D.A. 1º: PÉRDIDA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD DEL CONDENADO POR HOMICIDIO O LESIONES DE LA VÍCTIMA CAUSANTE**
- **D.A. 20º: CAMBIO DE APELLIDOS**

► D.A.1ª de la L.O.1/2004:

- **Perdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad del condenado, por sentencia firme**, por la comisión de un **delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones**, salvo que, en su caso, **medie reconciliación entre ellos**.
- En tales casos, la pensión de viudedad que hubiera debido reconocerse **incrementará las pensiones de orfandad, si las hubiese**, siempre que tal incremento esté establecido en la legislación reguladora del régimen de Seguridad Social de que se trate. (L.40/2007).
- **No le será abonable la pensión por orfandad** de la que pudieran ser beneficiarios sus hijos.
 - **ESTABLECIMOS CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL**
- No tendrá la **consideración de beneficiario, a título de víctima indirecta, de las ayudas previstas en la Ley 35/1995**
- Art. 7.2 del **Real Decreto 95/2009**, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia: **remisión a SS sentencias firmes**
 - **PROBLEMÁTICA:**
 - Orden de 13 de febrero de 1967: **causa de extinción**
 - Criterio de aplicación (1999/46)
 - Conclusiones de Fiscal del 2012



► **SITUACION ACTUAL** Modificación de los Arts.71, 231, 232 y 233 del TR de ley de SS. : **PENSIÓN DE VIUDEDAD**

- Los registros deberán comunicar a la SS no solo las Sentencias sino también las medidas de seguridad y Medidas cautelares: existir indicios criminalidad de Homicidio Doloso de la causante
- No podrá ser beneficiario de las prestaciones de muerte y supervivencia el condenado por homicidio doloso del causante.
 - **LA PENSIÓN DE VIUDEDAD ACRECERÁ A LA DE ORFANDAZ EN SU CASO**
- La SS puede revisar la resolución por la que se le haya reconocido ese derecho cuando el beneficiario sea condenado por homicidio doloso de la causante y vendrá obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas.
- Cuando se le haya reconocido ese derecho y aparezcan indicios de criminalidad (medidas cautelares) se suspenderá la prestación hasta sentencia:
 - Si es sentencia condenatoria firme se revocará el beneficio y deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas
 - Si es absolutoria, seguirá en suspenso hasta firmeza y alcanza la firmeza se le habrá de abonar las cantidades que no se han abonado



➤ **PENSIÓN DE ORFANDAD**

- Cuando el condenado no pueda percibir la P. Viudedad, los titulares de la P. Orfandad tiene D. al incremento previsto reglamentariamente para la orfandad absoluta.
- El incremento se retrotraerá a la fecha del reconocimiento de la P.O. si nose hubiera reconocido nunca la PV o desde la fecha en que se revisa esa resolución
- Los hij@ de las victimas de VG (concepto amplio) tiene derecho a la pensión de orfandad para la orfandad absoluta
- La P.O. no será abonable al condenado:
 - Ss pondrá en conocimiento del MF (158 CC)



- **SE CREA LA PRESTACIÓN DE ORFANDAD:**

- **A favor de los huerfan@s de la VG (concepto amplio) cuando se hallen en circunstancias equiparables a la orfandad absoluta y no reúnan los requisitos para tener derecho a la pensión de orfandad (70% de la base reguladora siempre que la unidad familiar no perciba ingresos que divididos por el nº de componentes supere el 75 %SMI)**


- **Beneficiarios:**

- **Hijos menores de 25, sin trabajo por cuenta propia o ajeno o si el trabajo le reporta menos del SMI anual**
- **Si estuviera estudiando y cumpliera los 25, la pensión se mantendrá hasta el primer día de mes siguiente al inicio del curso siguiente**

- **Se abonará a las personas que tengan a su cargo a los beneficiarios.**

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

- **EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN SE RETRTRAERÁ A LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO INIENCIA DE LA P.O.**
- **LA PRESTACIÓN DE ORFANDAD RECONOCIDA EN ESTA REFORMA SE APLICARÁ CUANDO EL HECHO CAUSANTE SE PRODUZCA CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY**
 - **SE PODRÁ RECONOCER AUNQUE EL HECHO HAYA OCURRIDO ANTES SI LOS REQUISITOS CONCURRIERON ENTONCES Y SUBSISTEN AHORA**



► **D.A. 20ª:** modificó el art. **58.2 de la LRC:** Cuando se den circunstancias excepcionales, y a pesar de faltar los requisitos que señala dicho artículo, podrá accederse al cambio por Real Decreto a propuesta del Ministerio de Justicia, con audiencia del Consejo de Estado. En caso de que **el solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género y en cualquier otro supuesto en que la urgencia de la situación así lo requiriera podrá accederse al cambio por Orden del Ministerio de Justicia, en los términos fijados por el Reglamento.»**

► **NORMA VIGENTE HOY:**

► **L 20/11 del RC : art. 55:** Cuando se trate de **víctimas de violencia de género o de sus descendientes que vivan o hayan vivido en hogares en los que se haya producido tal situación,** en aquellos supuestos en los que la urgencia de la situación o las circunstancias excepcionales lo requieran, **podrá autorizarse el cambio de apellidos por Orden del Ministerio de Justicia,** en los términos fijados reglamentariamente.

► Art. 83: son **datos con publicidad restringida**

► **Art. 208RRC:** En caso de que el **solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género,** podrá accederse al cambio por Orden del Ministro de Justicia. Para ello deberá **acreditarse que quien alegue ser objeto de violencia de género ha obtenido alguna medida cautelar de protección judicial en el citado ámbito.**

► La Orden ministerial a que se refiere el párrafo anterior no será objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" ni en cualquier otro medio.

► En todos estos casos la oposición puede fundarse en cualquier motivo razonable

2.- Normas de Protección frente al procedimiento:

- **L.O.1/2004: art. 63:** De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad.
- **L4/15 EVD:**
 - **VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.**
 - **VÍCTIMAS POR EXPOSICIÓN??????**
 - **Preambulo: visibilizar**
 - **Art. 10: Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley.**

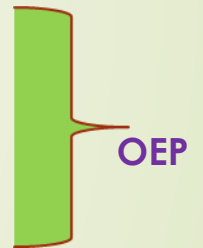
Protección frente al procedimiento

► .DERECHO A LA INFORMACIÓN:

- DESDE EL PRIMER CONTACTO
- EN FORMA SENCILLA

► CONTENIDO:

- SOBRE MEDIDAS DE ASISTENCIA Y APOYO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO
- SOBRE DERECHO A DENUNCIAR, PROCEDIMIENTO PARA HACERLO Y POSIBILIDAD DE FACILITAR PRUEBA
- SOBRE POSIBILIDAD DE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCEDIMIENTO
- DE SOLICITRA INDEMINIZACIÓN Y COMO
- DE SER ASISTIDA POR TINTERPRETE Y DERECHO A LA TRADUCCIÓN
- PROCEDIMIENTO PARA HACER VALER SUS DERECHOS SI ESTÁ FUERA DE ESPAÑA
- CONOCER DATOS DE AUTORIDAD Y CAUCES DE COMUNICACIÓN
- DERECHO AL REEMBOLSO DE GASTOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTO
- **NOTIFICACIÓN: ART. 7 Y 13 (dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.)**





► SE LE HAN DE NOTIFICAR:

- a) La resolución por la que se **acuerde no iniciar el procedimiento penal**
- b) La **sentencia** que ponga fin al procedimiento.
- c) **Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo.**
- d) **Las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.**
- e) Las **resoluciones o decisiones** de **cualquier autoridad judicial o penitenciaria** que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que **supongan un riesgo para la seguridad de la víctima**. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada.
- f) **Las resoluciones a que se refiere el artículo 13.**

➤ **Art. 13: NOTIFICACION DE DETERMINADAS RESOLUCIONES SITUACIÓN PENADO**

- Auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza la **clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena** (36.2 del C.P.) cuando la víctima lo ha sido de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, contra la lib. Sex, trata, terrorismo y robo violento
- **Auto** por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria conforme a lo previsto en el artículo 78.3 del Código Penal, que **los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas** (= delitos)
- Auto por el que **se conceda al penado la libertad condicional, =s delitos y siempre que se hubiera impuesto una pena de más de cinco años de prisión.**
 - RECURSO (5-15 DÍAS)

➤ **PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO:**

- Pedir que se impongan al liberado condicional las medidas o reglas de conducta necesarias para garantizar su seguridad,
- Facilitar información que resulte relevante para ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o el comiso
 - **PREVIAMENTE OIDA**

PROTECCIÓN DE LA MUJER Y DE SUS HIJAS E HIJOS

➤ HIJ@S COMO VICTIMAS.

- VICTIMAS DIRECTAS
- VICTIMAS INDIRECTAS
- VICTIMAS POR EXPOSICIÓN
- **PROTECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**
 - 544 TER LECRIM
 - 65 Y 66 DE LA L.O.1/2004
 - 544 QUINQUIES DE LA LECRIM
 - 158 DEL CC
- **PROTECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL**
 - **MEDIDAS CIVILES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA:**
 - **GUARDIA Y CUSTODIA**
 - **RÉGIMEN DE VISITAS**

➤ **INTERES SUPERIOR DEL MENOR:** art. 2 LOPJM:

- **Criterios generales**
 - **Derecho a vivir en entorno libres de violencia**
- **Elementos generales de ponderación**
 - Edad y madurez
 - transcurso del tiempo
 - Estabilidad de las decisiones
 - preparación del tránsito a la edad adulta e independiente
- **Garantías del procesos**
 - derechos del menor a ser informado, oído y escuchado
 - intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos
 - participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses
 - Motivación de las resoluciones
 - recursos

HIJ@S VICTIMAS DIRECTAS O POR EXPOSICIÓN

➤ 544 TER:

- MEDIDAS PENALES
- MEDIDAS CIVILES:
 - CUALES
 - LEGITIMACIÓN
 - DURACIÓN
 - PRONUNCIAMIENTO OBLIGADO
 - CAMBIO DE LA CUSTODIA
 - SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

En el caso de
victimias indirectas:

- **prisión provisional del investigado**
- **la medida de proh. de aprox. y/o comunicación** se puede acordar de conformidad con el art. 544 bis de la L.E.Crim

Víctimas directas, indirectas o por exposición

➤ **ART. 65 Y 66 DE LA L.O..1/2004:**

➤ Redacción l.o.1/2004

➤ Redacción L.O.8/2015

➤ ART. 65: POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD

➤ ART. 66 : POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

➤ SI NO SE ACUERDA:

➤ CÓMO

➤ MEDIDAS PARA GARANTIZAR PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS HIJ@S Y DE SUS MADRES

➤ SEGUIMIENTO PERIÓDICO

➤ DURACIÓN: **ART. 69.**

VICTIMAS DIRECTAS

► 544 QUINQUIES (LEVD)

- En los casos en los que se investigue un **delito de los mencionados en el artículo 57** del Código Penal, el Juez o Tribunal, cuando resulte **necesario al fin de protección de la víctima menor de edad o con la capacidad judicialmente modificada**, en su caso, adoptará motivadamente alguna de las siguientes medidas:
 - a) **Suspender la patria potestad** de alguno de los progenitores. En este caso **podrá fijar un régimen de visitas o comunicación** en interés del menor o persona con capacidad judicialmente modificada y, en su caso, las condiciones y garantías con que debe desarrollarse.
 - b) **Suspender la tutela, curatela, guarda o acogimiento.**
 - c) **Establecer un régimen de supervisión del ejercicio de la patria potestad, tutela** o de cualquier otra función tutelar o de protección o apoyo sobre el menor o persona con la capacidad judicialmente modificada, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio Fiscal y de las entidades públicas competentes.
 - d) **Suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación con el no conviviente o con otro familiar** que se encontrara en vigor, cuando resulte necesario para garantizar la protección del menor o de la persona con capacidad judicialmente modificada.
- 2. Cuando en el desarrollo del proceso se ponga de manifiesto la existencia de **una situación de riesgo o posible desamparo de un menor** y, en todo caso, cuando fueran adoptadas algunas de las medidas de las **letras a) o b)** del apartado anterior, el Secretario judicial lo comunicará inmediatamente **a la entidad pública** competente que tenga legalmente encomendada la protección de los menores, así como al **Ministerio Fiscal**, a fin de que puedan adoptar las medidas de protección que resulten necesarias. A los mismos efectos **se les notificará su alzamiento o cualquier otra modificación**, así como la resolución a la que se refiere el apartado 3.
- 3. **Una vez concluido el procedimiento, el Juez o Tribunal, valorando exclusivamente el interés de la persona afectada, ratificará o alzará las medidas de protección que hubieran sido adoptadas. El Ministerio Fiscal y las partes afectadas por la medida podrán solicitar al Juez su modificación o alzamiento conforme al procedimiento previsto en el artículo 770 Ley de Enjuiciamiento Civil.**

CÓMO SE ESTAN APLICANDO LA POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DE LA P.PTAD Y REG. DE VISITAS DE LOS ARTS. 65 Y 66

- **CGPJ 2018:**
- **O.P. Y MEDIDAS DEL ART. 544 BIS:**
 - 27.093
- **SUSPENSIÓN DE LA P.PTAD:**
 - **TOTAL 130 (0,5%)**
 - EN LA O.P: 116 (duración)
 - COMO MEDIDA CAUTELAR: 14
- **SUPENSION DEL REG. DE VISITAS**
 - **TOTAL. 835 (3,1%)**
 - EN LA O.P.: 785 (duración)
 - COMO MEDIDA CAUTELAR: 50
 - PREAMBULO DE LA L. 3/19 DE LA CAM REGULADORA DE LOS PEF



R.D.L. 6/2019

VICTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS O POR EXPOSICIÓN

► R.D-L 9/2008

- ART. 156: «Dictada una **sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal** contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, **bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente.** Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos.»
- El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». (4-8-18)

TRES PRESUPUESTOS PROCESALES

➤ “sentencia condenatoria”

➤ DEFINITIVA NO FIRME

- RECURRIBLE MIENTRAS TRANSCURREN LOS PLAZOS PARA RECURRIR. RECURRIDA Y PENDING DE RESOLUCIÓN DE RECURSO

➤ FIRME:

- HA TRANSCURRIDO LOS PLAZOS PARA RECURRIR Y NO SE HA RECURRIDO.
- SE HA RECURRIDO Y RESULTO EN RECURSO CONFIRMANDO LA CONDENA

- Si no es firme el procedimiento está iniciado y en curso

➤ “mientras no se extinga la responsabilidad penal”

➤ Cuando se extingan todas y cada una de las penas:

➤ Por cumplimiento

- RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
- DE CUMPLIMIENTO DEL RESTO DE LAS PENAS

➤ Por prescripción

- RESOLUCIÓN JUDICIAL POR LA QUE SE DECLARE PRESCRITA LA PENA/S
- RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO EN LA EJECUTORIA



Penas de inhabilitación y privación de la patria potestad

- **Art. 55 y 56 C.P.**


- Inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad
- Privación de la patria potestad
- Vinculación directa con el hecho

➤ “iniciado un procedimiento penal contra un progenitor”

- La sola denuncia no vale
- Cuando se inicia el procedimiento penal:
 - Auto de incoación de Diligencias Urgentes, Diligencias Previas Juicio por delito leve
- Exige que se inicie contra un progenitor
 - En VG el autor es siempre conocido de manera que desde el primer momento aparece como investigado y se dirige el procedimiento contra él (art. 118 de la L.E.Crim)
- OJO!!! Si esta vigente una medida de suspensión de la patria potestad no deviene aplicable este RD-L (65 de la L.O.1/2004 /544 quinquies)
- En tramitación: ¿Cuándo finaliza?
 - Por sobreseimiento
 - Provisional
 - libre
 - Por sentencia
 - Absolutoria
 - ¿no firme?
 - Condenatoria

Otros presupuestos

- **La sentencia, o el procedimiento se ha de haber dictado o incoado por atentar**
 - **contra la vida,**
 - **la integridad física,**
 - **la libertad,**
 - **la integridad moral o**
 - **la libertad e indemnidad sexual**
- **Las víctimas han de ser**
 - **de los hijos o hijas comunes menores de edad o el otro progenitor**
- **Catálogo cerrado**
 - **Otros delitos con violencia o intimidación?**
 - **Delito de quebrantamiento**
 - Pena
 - Medida cautelar
- **hijos e hijas mayores de dieciséis años**
 - Art. 9.4. Ley 41/2002 de autonomía del paciente: Cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años (que no se encuentren en situación de incapacidad para tomar decisiones o hayan sido incapacitado), no cabe prestar el consentimiento por representación

- 
- **bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente:**
 - **Quien ha de informar.**
 - **El otro progenitor**
 - **El/la profesional**
 - **De forma fehaciente**
 - **Contenido de la información**
 - **¿el profesional ha de emitir informes de evolución al progenitor investigado/imputado/condenado?**
 - **Se puede oponer a la intervención psicológica el progenitor investigado/imputado/condenado?**
 - **Puede hacerlo a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria (art. 156 del CC)**

Otras cuestiones que podrían surgir a raíz de esta intervención

- ▶ Si el procedimiento penal se archiva o se absuelve por sentencia firme al progenitor que fue investigado/acusado, se ha de paralizar la intervención:
 - ▶ El progenitor sabe que se está interviniendo con el menor y que no era necesario su consentimiento por estar incurso en un procedimiento penal en los términos vistos.
 - ▶ Si interesa que se paralice: paralizar salvo que el menor tenga 16 años
 - ▶ La madre tendrá que instar 156 CC
 - ▶ Si no dice nada: consentimiento tácito?
- ▶ Se puede intervenir sin el consentimiento del progenitor investigado/condenado aunque el hecho se cometiera antes de la entrada en vigor del RD-L-?
 - ▶ Disposición transitoria segunda. Los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.
 - ▶ DF. 4ª: El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»
 - ▶ Si el procedimiento esta en curso o la responsabilidad penal no se ha extinguido: **SI**
 - ▶ Si el procedimiento ya se ha archivado o las penas ya se han extinguido: **NO**



- **¿En qué supuestos se ha de cesar la intervención con el menor?**

- A requerimiento judicial

- Si el padre se opone tras el sobreseimiento firme, sentencia absolutoria o extinción de las penas y el menor sigue siendo menor de 16 años

- Si el menor alcanza los 16 años y no consistente

- **SE puede intervenir si la madre cuenta con la acreditación de ser víctima de VG no judicial?**

- **No,** es necesario que se haya dictado Sentencia condenatoria o se haya iniciado un procedimiento penal



Thank you!